



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00066-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 05 de febrero de 2026

VISTOS; La solicitud presentada por la señora Sonia Conrada Arquíñigo Pajuelo, ingresada mediante la Hoja de Tramite N° E-00-2026-002518 de fecha 12 de enero de 2026, el Informe N° 00088-2026-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 04 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos, ingresó la solicitud presentada por la señora Sonia Conrada Arquíñigo Pajuelo (actualmente labora en la Sede Central de la Sunarp), ex Sub Gerente de Logística y Servicios (cuando ocurrieron los hechos), para que se le brinde asesoría legal especializada, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendida en calidad de demandada, en el proceso civil "... sobre Indemnización por Daños y Perjuicios ...", promovido por la Zona Registral N°IX, seguido ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Surco - San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con Expediente N° 01879-2025-0-1825-JR-CI-08; teniendo en cuenta que la citada ex servidora por omisión en el ejercicio de sus funciones ha ocasionado un daño económico a la Entidad, al haber efectuado un pago por el monto de S/. 9,109.70 soles, por 389.97 m2 de alfombra contratada en exceso y no instalada en las Oficinas de la Gerencia de Bienes Muebles; cuyas acciones lo realizaron en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, el servidor público tiene el derecho a: *"... Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, la beneficiaria debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00066-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 05 de febrero de 2026

ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad ...”;

Que, en el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se dispone que “... *La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, la beneficiaria debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa...*”;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, aprobadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se señalan los requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor debe cumplir para acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal;

Que, el referido ex servidor ha cumplido con presentar los siguientes requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva señalada en el considerando precedente: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, precisando sus datos completos, y describiendo los hechos que sustentan su requerimiento, adjuntando la notificación o comunicación recibida; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría; y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a favor del solicitante, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente amparar la solicitud presentada por la señora Sonia Conrada Arquñigo Pajuelo, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal, al haber cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, al haber adjuntado todos los requisitos y encontrarse comprendido como demandado a fin de que se ejerza su defensa durante todas las instancias del proceso civil “... sobre Indemnización por Daños y Perjuicios...”, promovido por la Zona Registral N°IX, seguido ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Surco - San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con Expediente N° 01879-2025-0-1825-JR-CI-08.

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00066-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 05 de febrero de 2026

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°00207-2025-SUNARP/GG del 12 de noviembre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER el beneficio de defensa y asesoría legal a la señora Sonia Conrada Arquíñigo Pajuelo, ex servidora de la Zona Registral N° IX, para que se le asista durante todas las instancias del proceso civil, "... sobre Indemnización por Daños y Perjuicios..", promovido por la Zona Registral N° IX, seguido ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Surco - San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con Expediente N° 01879-2025-0-1825-JR-CI-08.

ARTÍCULO 2. - DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, previo informe favorable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, y Modernización, respecto de disponibilidad presupuestal, efectúe los trámites pertinentes para llevar a cabo el proceso correspondiente, destinado a la contratación de los servicios de Asesoría Legal Especializada.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento y Patrimonio, disponga la custodia del Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución, suscritos por la citada ex servidora beneficiaria con la presente autorización de Asesoría Legal, a efectos de garantizar la devolución del monto pagado, en caso de resultar vencido en el proceso que afronta, hasta por el importe cancelado por la institución a favor del abogado patrocinador.

ARTÍCULO 4. - DISPONER que la Subunidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la ex servidora Sonia Conrada Arquíñigo Pajuelo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
VICTOR ANGEL CRISOLOGO GALVAN
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – SUNARP**